



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00036 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y, en contra de **NIRIA PAOLA CÓRDOBA SALAZAR**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la acreencia incorporada el pagaré No. **132209976457** y objeto de la hipoteca abierta constituida mediante la escritura pública No. 3558 del 6 de julio de 2018, otorgada por la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá de D.C. y cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital	Vencimiento
1	\$183.429,00	16/09/2022
2	\$185.204,00	16/10/2022
3	\$186.996,00	16/11/2022
4	\$188.806,00	16/12/2022
5	\$190.633,00	16/01/2023
6	\$192.477,00	16/02/2023
7	\$194.340,00	16/03/2023
8	\$196.221,00	16/04/2023
9	\$198.119,00	16/05/2023
10	\$200.036,00	16/06/2023
11	\$201.972,00	16/07/2023

12	\$203.926,00	16/08/2023
13	\$205.899,00	16/09/2023
14	\$209.522,00	16/10/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37%, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$22'119.418,00**, por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **132209976457**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.37%, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 8 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

2.1. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y, en contra de **NIRIA PAOLA CÓRDOBA SALAZAR**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la acreencia incorporada el pagaré No. **132209515814** y objeto de la hipoteca abierta constituida mediante la escritura pública No. 3558 del 6 de julio de 2018, otorgada por la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá de D.C. y cuyos componentes se discriminan a continuación:

No. Cuotas	Valor capital	Vencimiento
1	\$74.871,00	24/11/2022
2	\$75.611,00	24/12/2022
3	\$76.356,00	24/01/2023
4	\$77.109,00	24/02/2023
5	\$77.870,00	24/03/2023
6	\$78.638,00	24/04/2023
7	\$79.413,00	24/05/2023
8	\$80.197,00	24/06/2023
9	\$80.988,00	24/07/2023
10	\$81.787,00	24/08/2023
11	\$82.593,00	24/09/2023
12	\$85.192,00	24/10/2023

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.75%, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

2.3.- La suma de **\$19'189.388,00**, por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **132209515814**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.75%, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 8 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

4.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 468 ibídem.

5.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial *“so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.”* (numeral 5, artículo 78 ib.)

5.- **Decretar** el embargo y secuestro del inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40710689**. Por secretaría, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

7.- Se reconoce personería a la abogada **CARMENZA MONTOYA MEDINA**, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **10** hoy **19/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725f431904fa145ab043df2bef78bdd004d5b63f96ebd741313322f102a3dff6**

Documento generado en 16/02/2024 02:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>